



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 002 DE

(02 ENE 2017)

"Por la cual se establece el valor de la PPCD (Presupuesto Per Cápita del Sector Defensa), para afiliación de padres y ex esposas año 2017"

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 10 de la Ley 352 de 1997 en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 1795 de 2000 y Acuerdo Nos. 049 de 2008 y 053 de 19 de noviembre de 1998 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y.

CONSIDERANDO:

Que el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares es un régimen especial de Salud, que se rige por la Ley 352 de 1997 en concordancia con el artículo 13 del Decreto 1795 de 2000.

Que mediante Resolución No. 006411 del 26 de diciembre de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para la cobertura del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones".

Que mediante el Artículo Primero de la anterior Resolución se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2017, en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$746.046,00)**, que corresponden a un valor diario de **DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.072,35)**.

Que según el Acuerdo 049 de 30 de octubre 2008 del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, se establece como aporte adicional por cada uno de los **COTIZANTES DEPENDIENTES** para su afiliación y permanencia, el valor en pesos el monto total de la UPC anual vigente del Sistema General de Seguridad Social por grupos etarios y sexo, según edad y genero del solicitante a afiliar, incrementada en un treinta por ciento (30%).

Que según el anterior acuerdo en el párrafo del Artículo 2°, el valor en pesos a cancelar al respectivo Sistema de Salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional del aporte per cápita del padre y/o madre cotizante dependiente deberá realizarse anticipadamente en una sola cuota anual que ingresara según corresponda al Fondo Cuenta de cada Subsistema.

Que según el Acuerdo 053 del 19 de noviembre de 1998 del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, se autoriza la vinculación como beneficiarios del SSMP, a todas aquellas personas que por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio, por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos,

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el valor de la PPCD (Presupuesto Per Cápita del Sector Defensa), para afiliación de padres y ex esposas año 2017"

perdieron el derecho a la prestación de servicios de salud, previo cumplimiento de los requisitos enumerados en dicho acuerdo.

Que según el párrafo del literal 5 del anterior acuerdo, se establece que las ex esposas en calidad de cotizante dependiente debe cancelar anualmente el valor de la UPC más un veinte por ciento (20%) en un sólo contado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 352 de 1997.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social fija el valor de la UPC por estructura poblacional y de costo, la cual debe ser adoptada por el SSMP en concordancia con la estructura de edades de sus afiliados y beneficiarios.

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Establecer los valores para cancelar por cada padre y/o madre PPCD como "COTIZANTE DEPENDIENTE", los siguientes valores según grupo etario y sexo así;

Grupo Etario	ESTRUCTURA DE COSTOS	PPCD Defensa Padres (UPC+30%)
De 15 a 18 años Hombres	0,3173	307.737,00
De 15 a 18 años Mujeres	0,5014	486.288,00
De 19 a 44 años Hombres	0,5646	547.583,00
De 19 a 44 años Mujeres	1,0475	1.015.928,00
De 45 a 49 años	1,0361	1.004.872,00
De 50 a 54 años	1,3215	1.281.670,00
De 55 a 59 años	1,6154	1.566.712,00
De 60 a 64 años	2,079	2.016.339,00
De 65 a 69 años	2,5861	2.508.154,00
De 70 a 74 años	3,1033	3.009.766,00
75 años y Mayores	3,8997	3.782.162,00

ARTÍCULO 2º Establecer los valores para cancelar en calidad de ex esposas, de conformidad con los siguientes valores según grupo etario y sexo, así;

Grupo Etario	ESTRUCTURA DE COSTOS	PPCD Defensa Ex-esposas (UPC+20%)
De 15 a 18 años Mujeres	0,5014	448.881,00
De 19 a 44 años Mujeres	1,0475	937.780,00
De 45 a 49 años	1,0361	927.574,00
De 50 a 54 años	1,3215	1.183.080,00
De 55 a 59 años	1,6154	1.446.195,00
De 60 a 64 años	2,0790	1.861.236,00
De 65 a 69 años	2,5861	2.315.219,00
De 70 a 74 años	3,1033	2.778.245,00
75 años y Mayores	3,8997	3.491.227,00

PARAGRAFO: El valor correspondiente a la cuota anual de afiliación deberá ser consignado únicamente en la **Cuenta Corriente No.31102764-3** del banco BBVA (Cuenta Nacional), a nombre del Fondo Cuenta Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y acorde a la tabla anexa a la presente resolución (Anexo No.1).

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el valor de la PPCD (Presupuesto Per Cápita del Sector Defensa), para afiliación de padres y ex esposas año 2017"

ARTICULO 3°- Las personas de que trata la presente resolución en su condición de afiliado "COTIZANTE DEPENDIENTE" en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, están obligados a acatar las normas, deberes y obligaciones consagrados para los afiliados en la Ley 352 de 1997, Decreto 1795 de 2000 y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

ARTICULO 4°: La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición y hasta el término de la anualidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 ENE 2017

Vicealmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Director General de Sanidad Militar

Edwin Acosta
Elaboró: OPS. Edwin Acosta Hernandez
Programación y Presupuestación

Ferdinando Leyva
Revisó: Ferdinando Leyva Quintero
Programación y presupuestación

Alexandra Martinez
Revisó: PD. Alexandra Martinez Vargas
Coord. Grupo Planificación y Desarrollo Institucional

SSSF

7

ANEXO No. 1 RESOLUCION NO. DE FECHA
"Por la cual se establece el valor de la PPCD (Presupuesto Per Cápita del Sector Defensa), para afiliación de padres y ex esposas año 2017"

VALOR ANUAL DE LA UPC Y PPCD PARA LA VIGENCIA 2017 (PAGO EX-ESPOSAS)															
Grupo Etareo	ESTRUCTURA DE COSTOS	UPC Sistema General de Salud - Resolución 005411/2016 (MUPC+20%)	PPCD Defensa Ex-esposas (UPC+20%)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
De 15 a 18 años Mujeres	0,5014	0,6017	448.881,00	448.881,00	411.474,00	374.068,00	336.661,00	299.254,00	261.847,00	224.441,00	187.034,00	149.827,00	112.220,00	74.814,00	37.407,00
De 19 a 44 años Mujeres	1,0475	1,2561	937.780,00	937.780,00	859.632,00	781.483,00	703.335,00	625.187,00	547.038,00	468.890,00	390.742,00	312.593,00	234.445,00	156.297,00	78.148,00
De 45 a 49 años	1,0361	1,2315	927.574,00	927.574,00	850.276,00	772.978,00	695.681,00	618.383,00	541.085,00	463.787,00	386.489,00	309.191,00	231.994,00	154.586,00	77.298,00
De 50 a 54 años	1,3215	1,5709	1.183.080,00	1.183.080,00	1.084.480,00	985.800,00	887.310,00	788.720,00	690.130,00	591.540,00	492.950,00	402.050,00	304.770,00	197.180,00	98.590,00
De 55 a 59 años	1,8154	2,2078	1.446.195,00	1.446.195,00	1.325.679,00	1.205.163,00	1.084.646,00	964.130,00	843.614,00	723.093,00	602.581,00	482.055,00	361.549,00	241.033,00	120.516,00
De 60 a 64 años	2,0790	2,5881	1.861.236,00	1.861.236,00	1.706.133,00	1.551.030,00	1.395.927,00	1.240.824,00	1.086.721,00	930.618,00	775.515,00	620.412,00	465.309,00	310.206,00	165.103,00
De 65 a 69 años	2,6881	3,3033	2.315.219,00	2.315.219,00	2.122.284,00	1.929.349,00	1.736.414,00	1.543.473,00	1.350.544,00	1.157.610,00	964.675,00	771.740,00	578.805,00	385.870,00	192.935,00
De 70 a 74 años	3,1033	3,8997	2.778.245,00	2.778.245,00	2.546.725,00	2.315.204,00	2.083.664,00	1.852.163,00	1.620.643,00	1.389.123,00	1.157.802,00	928.092,00	694.581,00	463.041,00	231.520,00
75 años y Mayores	3,8997	5,0033	3.491.227,00	3.491.227,00	3.200.291,00	2.909.386,00	2.618.420,00	2.327.485,00	2.036.549,00	1.745.614,00	1.454.678,00	1.163.742,00	872.807,00	581.871,00	290.936,00
UPC	\$ 746.046,00			12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Incremento	\$ 56.539,00														

VALOR ANUAL DE LA UPC Y PPCD PARA LA VIGENCIA 2017 (PAGO PADRES)															
Grupo Etareo	ESTRUCTURA DE COSTOS	UPC Sistema General de Salud - Resolución 005411/2016 (MUPC+10%)	PPCD Defensa Padres (UPC+30%)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
De 15 a 18 años Hombres	0,3173	0,3807	307.737,00	307.737,00	282.092,00	256.448,00	230.803,00	205.158,00	179.513,00	153.869,00	128.224,00	102.579,00	76.934,00	51.290,00	25.645,00
De 15 a 18 años Mujeres	0,5014	0,6017	486.286,00	486.286,00	445.764,00	405.240,00	364.716,00	324.192,00	283.668,00	243.144,00	202.620,00	162.096,00	121.572,00	81.048,00	40.524,00
De 19 a 44 años Hombres	0,5646	0,6775	547.583,00	547.583,00	501.951,00	456.319,00	410.687,00	365.055,00	319.423,00	273.792,00	228.160,00	182.528,00	136.895,00	91.264,00	45.632,00
De 19 a 44 años Mujeres	1,0475	1,2561	1.015.928,00	1.015.928,00	931.267,00	846.607,00	761.946,00	677.285,00	592.625,00	507.964,00	423.303,00	338.643,00	253.982,00	169.321,00	84.661,00
De 45 a 49 años	1,0361	1,2315	1.004.872,00	1.004.872,00	921.133,00	837.393,00	753.654,00	669.915,00	586.175,00	502.436,00	418.697,00	334.957,00	251.218,00	167.479,00	83.739,00
De 50 a 54 años	1,2315	1,4861	1.281.670,00	1.281.670,00	1.174.864,00	1.068.058,00	961.253,00	854.447,00	747.641,00	640.835,00	534.028,00	427.223,00	320.478,00	213.612,00	106.806,00
De 55 a 59 años	1,6154	1,9543	1.566.712,00	1.566.712,00	1.436.153,00	1.305.593,00	1.175.034,00	1.044.475,00	913.515,00	783.356,00	652.797,00	522.237,00	391.678,00	261.119,00	130.559,00
De 60 a 64 años	2,0790	2,4861	2.016.339,00	2.016.339,00	1.846.311,00	1.680.293,00	1.512.254,00	1.344.226,00	1.178.198,00	1.008.177,00	840.141,00	672.113,00	504.085,00	336.057,00	168.028,00
De 65 a 69 años	2,5881	3,1033	2.508.154,00	2.508.154,00	2.290.128,00	2.090.128,00	1.891.116,00	1.672.103,00	1.463.090,00	1.254.077,00	1.045.064,00	836.051,00	627.039,00	418.029,00	208.013,00
De 70 a 74 años	3,1033	3,8997	3.009.766,00	3.009.766,00	2.788.952,00	2.508.128,00	2.257.325,00	2.008.511,00	1.755.697,00	1.504.883,00	1.254.069,00	1.003.255,00	752.442,00	501.628,00	250.814,00
75 años y Mayores	3,8997	4,8743	3.782.162,00	3.782.162,00	3.468.982,00	3.151.802,00	2.836.622,00	2.521.441,00	2.208.261,00	1.891.081,00	1.575.901,00	1.260.721,00	945.541,00	630.850,00	315.180,00
				12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

Elaboró:

PD. FERDINANDO OLIVERA Q.

Area Programación Presupuestal -CPDI

Revisó:

PD. ALEXANDRA MARTÍNEZ VARGAS

Coordinador Grupo de Planeación

Aprobó:

Vicealmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS

Director General de Sanidad Militar

Elaboró:
PD. FERDINANDO LEIVA Q.
 Área Programación Presupuestal -CPD

Revisó:
PD. ALEXANDRA MARTINEZ VARGAS
 Coordinador Grupo de Planeación

Aprobó:
Vicealmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PIÑUOS
 Director General de Sanidad Militar

ANEXO No.1 RESOLUCION NO. DE FECHA
"Por la cual se establece el valor de la PPCD (Presupuesto Per Cápita del Sector Defensa), para afiliación de padres y ex esposas año 2017"

VALOR ANUAL DE LA UPC Y PPCD PARA LA VIGENCIA 2017 (PAGO EX-ESPOSAS)														
Grupo Etareo	ESTRUCTURA DE COSTOS	PPCD Defensa Ex-esposas (UPC+20%)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
De 15 a 18 años Mujeres	0.5014	448.881.00	448.881.00	411.474.00	374.068.00	338.861.00	299.254.00	261.847.00	224.441.00	187.034.00	149.627.00	112.220.00	74.814.00	37.407.00
De 19 a 44 años Mujeres	1.0475	837.780.00	837.780.00	809.632.00	781.483.00	703.335.00	626.187.00	547.038.00	468.890.00	390.742.00	312.593.00	234.445.00	156.297.00	78.148.00
De 45 a 49 años	1.0361	827.574.00	827.574.00	800.276.00	772.978.00	695.691.00	618.383.00	541.085.00	463.787.00	396.489.00	309.191.00	231.894.00	154.595.00	77.298.00
De 50 a 54 años	1.3215	1.183.080.00	1.183.080.00	1.084.480.00	986.900.00	887.310.00	788.720.00	690.130.00	591.540.00	492.950.00	384.360.00	295.770.00	187.180.00	98.590.00
De 55 a 59 años	1.6154	1.446.195.00	1.446.195.00	1.326.679.00	1.205.163.00	1.084.646.00	964.130.00	843.614.00	723.038.00	602.581.00	482.065.00	361.549.00	241.033.00	120.516.00
De 60 a 64 años	2.0780	1.861.236.00	1.861.236.00	1.706.133.00	1.551.030.00	1.395.927.00	1.240.824.00	1.085.721.00	930.618.00	775.515.00	620.412.00	465.309.00	310.206.00	155.103.00
De 65 a 69 años	2.5861	2.315.219.00	2.315.219.00	2.122.284.00	1.929.349.00	1.736.414.00	1.543.479.00	1.350.544.00	1.157.610.00	964.675.00	771.740.00	578.805.00	385.870.00	192.935.00
De 70 a 74 años	3.1033	2.778.245.00	2.778.245.00	2.546.725.00	2.315.204.00	2.083.694.00	1.852.163.00	1.620.643.00	1.389.123.00	1.157.602.00	926.082.00	694.561.00	463.041.00	231.520.00
75 años y Mayores	3.8997	3.491.227.00	3.491.227.00	3.200.291.00	2.908.356.00	2.618.420.00	2.327.485.00	2.036.549.00	1.745.614.00	1.454.678.00	1.163.742.00	872.807.00	581.871.00	290.936.00
UPC	746.046.00		12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Incremento	\$ 56.538.00													

VALOR ANUAL DE LA UPC Y PPCD PARA LA VIGENCIA 2017 (PAGO PADRES)

Grupo Etareo	ESTRUCTURA DE COSTOS	UPC Sistema General de Salud, Resolución 000471 de 2016 MINPROTECCION	PPCD Defensa Padres (UPC+30%)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
De 15 a 18 años Hombres	0.3173	236.820,40	307.737,00	307.737,00	282.092,00	256.448,00	230.803,00	205.158,00	179.513,00	163.869,00	128.224,00	102.579,00	76.934,00	51.290,00	25.645,00
De 19 a 18 años Mujeres	0.5074	332.065,46	448.288,00	448.288,00	445.764,00	405.240,00	364.716,00	324.192,00	283.668,00	243.144,00	202.620,00	162.096,00	121.572,00	81.048,00	40.524,00
De 19 a 44 años Hombres	0.5646	478.217,57	547.593,00	547.593,00	501.961,00	456.519,00	410.687,00	365.055,00	319.423,00	273.782,00	228.160,00	182.528,00	136.889,00	91.284,00	45.632,00
De 19 a 44 años Mujeres	1.0475	781.233,19	1.015.928,00	1.015.928,00	931.267,00	846.607,00	761.946,00	677.285,00	592.625,00	507.954,00	423.303,00	338.643,00	253.982,00	169.321,00	84.661,00
De 45 a 49 años	1.0361	872.978,26	1.004.872,00	1.004.872,00	921.133,00	837.938,00	753.654,00	669.915,00	586.175,00	502.436,00	418.697,00	334.957,00	251.219,00	167.479,00	83.739,00
De 50 a 54 años	1.3215	1.079.938,78	1.281.670,00	1.281.670,00	1.174.864,00	1.068.068,00	961.253,00	854.447,00	747.641,00	640.836,00	534.029,00	427.223,00	320.418,00	213.612,00	106.806,00
De 55 a 59 años	1.6154	1.205.187,71	1.568.712,00	1.568.712,00	1.436.153,00	1.305.593,00	1.176.034,00	1.044.475,00	913.915,00	783.356,00	652.797,00	522.237,00	391.678,00	261.119,00	130.569,00
De 60 a 64 años	2.079	1.550.029,53	2.016.339,00	2.016.339,00	1.848.311,00	1.690.283,00	1.512.284,00	1.344.226,00	1.176.198,00	1.008.170,00	840.141,00	672.113,00	504.085,00	336.057,00	168.028,00
De 65 a 69 años	2.8981	1.929.029,56	2.508.154,00	2.508.154,00	2.299.141,00	2.090.128,00	1.891.116,00	1.672.103,00	1.453.080,00	1.234.077,00	1.045.064,00	836.081,00	627.039,00	418.026,00	208.017,00
De 70 a 74 años	3.1033	2.347.004,65	3.009.766,00	3.009.766,00	2.768.982,00	2.508.138,00	2.257.325,00	2.006.511,00	1.755.697,00	1.504.883,00	1.254.069,00	1.003.255,00	752.442,00	501.628,00	250.814,00
75 años y Mayores	3.8997	2.929.556,59	3.782.162,00	3.782.162,00	3.469.982,00	3.151.802,00	2.836.622,00	2.521.441,00	2.206.261,00	1.891.081,00	1.575.901,00	1.260.721,00	945.541,00	630.360,00	315.180,00
			12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	

Elaboró:
PD. FERDINANDO SILVA Q.
 Área Programación Presupuestal -GPD

Revisó:
PD. ALEXANDRA MARTINEZ VARGAS
 Coordinador Grupo de Planificación

Aprobó:
Vicealmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
 Director General de Sanidad Militar



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **006411** DE 2016

(26 DIC 2016)

Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 34, 36 y 38 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012 y en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, modificados por los Actos Legislativos 01 de 2005 y 02 de 2009, respectivamente, disponen que la seguridad social es un servicio público que se garantizará y prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado a todos los ciudadanos, conforme los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, debiendo organizar, dirigir, reglamentar y establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Que en desarrollo de las precitadas normas, se expide la Ley 100 de 1993 que establece el Sistema de Seguridad Social Integral y como parte del mismo, el Sistema General de Seguridad Social de Salud - SGSSS que crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud, hoy denominado Plan de Beneficios en Salud suministrado con cargo a un valor per cápita, denominado Unidad de Pago por Capitación - UPC, que reconoce el SGSSS a las Entidades Promotoras de Salud - EPS por cada persona afiliada y que garantiza la prestación de las tecnologías y servicios en salud contenidos en el Plan de Beneficios en Salud, financiado vía aseguramiento, constituyéndose en uno de los medios de que dispone el Estado para garantizar el derecho fundamental a la salud y el acceso oportuno a las tecnologías en salud, valor que se establece periódicamente.

Que en el marco de lo previsto en el Decreto - Ley 4107 de 2011 modificado por el Decreto 2562 de 2012, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan Obligatorio de Salud hoy Plan de Beneficios en Salud, contributivo y subsidiado, así como el régimen que deberán aplicar las Entidades Promotoras de Salud - EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general y de las licencias de maternidad y de paternidad, según las normas del Régimen Contributivo; decisiones que, en relación con el régimen contributivo, deberán consultar el equilibrio financiero del Sistema de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de Mediano y Largo Plazo, y en las referidas al régimen subsidiado, la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que de otra parte, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y define el Sistema de Salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos, facultades, obligaciones, derechos y deberes, financiamiento, controles información y evaluación que el Estado disponga, para

an.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud, procurando por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles; Sistema que, garantizará el derecho fundamental a la salud, a través de la prestación de servicios y tecnologías, que incluyan la promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC se establece de acuerdo con los cambios en la estructura demográfica de la población relevante, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología apropiada disponible en el país y las condiciones financieras del Sistema, para la protección integral de las familias, la maternidad y la enfermedad general en las fases de promoción y fomento de la salud, y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se establezcan por el organismo competente, de acuerdo con los estudios técnicos definidos por este Ministerio, y que se actualiza, bajo los mismos lineamientos.

Que de otra parte, el Acuerdo 026 de 2011 modificatorio del Acuerdo 023 de 2011, expedido por la entonces Comisión de Regulación en Salud – CRES define un ponderador de la UPC – C con el fin de, corregir la situación de concentración del riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años evidenciada en su momento en algunas EPS del Sistema y, para incentivar la movilidad de esos afiliados; sin embargo, desde dicho año a la fecha, la población afiliada al Régimen Contributivo se ha modificado dado su envejecimiento natural y la composición de la distribución relativa de la misma, por lo que se hace necesario su ajuste.

Que en relación con los gastos de administración de las EPS prevé el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011 que las EPS del Régimen Contributivo destinarán máximo el 10% del valor de la UPC y las EPS del Régimen Subsidiado, máximo el 8% del valor de la UPC.

Que con base en la información reportada por las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, realizó el análisis técnico de completitud, de calidad de la información y de análisis actuarial para la definición de la UPC de la vigencia 2017, cuyos resultados se muestran en el "Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación – UPC para garantizar el Plan de Beneficios en Salud en el año 2017", en el que se analiza la suficiencia de cada uno de los valores fijados en los dos regímenes, según lo ordenado por la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional en los ordinales tercero y segundo de la parte resolutoria de los Autos 261 y 262 de noviembre de 2012, respectivamente y siguiendo los lineamientos impartidos en el Auto 411 del 5 de septiembre de 2016.

Que el cálculo de la suficiencia de la UPC para el año 2017 es compatible con el Marco Fiscal del Mediano Plazo para la tal vigencia, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como con las condiciones de sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Mediano y el Largo Plazo, según lo informado por la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con los factores de ponderación de la estructura diferencial de la UPC y de la población por grupo etario que se compensó durante el año 2016, se genera un gasto en la Subcuenta de Compensación del FOSYGA que se estima en un factor del 14.2%, cuantificado en aproximadamente \$97.910,14 per cápita. En el caso del Régimen Subsidiado y de conformidad con los factores de ponderación aplicados a los procesos de reconocimiento de la UPC en el proceso de Liquidación Mensual de Afiliados durante el año 2016, se genera un gasto en la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA, que se estima en un factor del 11,09%, cuantificado en aproximadamente (\$68.452,11) per cápita.

af

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

Que asimismo, los cálculos que sustentan las decisiones contenidas en el presente acto administrativo se efectuaron con base en la última información disponible en las diferentes fuentes consultadas y certificadas por cada una de las áreas del Ministerio de Salud y Protección responsables de su manejo.

Que se mantienen vigentes las condiciones del "Estudio Técnico Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" realizado en el año 2014 por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, que tiene en cuenta la ubicación insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la distancia que lo separa del territorio continental, las condiciones de vías y medios de acceso así como las connotaciones especiales de la población que allí reside, por lo que procede el reconocimiento de la UPC adicional, por zona alejada del continente.

Que en el marco de la Ley 691 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014 dada la evolución en la construcción del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural - SISPI y teniendo en cuenta las características socioculturales, demográficas y epidemiológicas de dicha población afiliada a las EPSI, se requiere un valor adicional que financie las actividades diferenciales propias, partiendo de la información disponible proporcionada por las EPS Indígenas - EPSI, las IPS Indígenas - IPSI o las estructuras propias que hagan sus veces, que se tendrán en cuenta para calcular la UPC diferencial indígena.

Que igualmente, con el propósito de seguir avanzando hacia la evaluación de los resultados de la prueba piloto de igualación de la prima pura del Régimen Subsidiado al Régimen Contributivo implementada durante el año 2015 y con miras a la equiparación en los términos del Auto 411 de 2016 proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia 760 de 2008 de la Corte Constitucional, se hace necesario darle continuidad por dos (2) años consecutivos, esto es, para las vigencias 2017 y 2018.

Que el Decreto 2562 de 2012 modificadorio del Decreto - Ley 4107 de 2011, creo la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud asignándole como parte de sus funciones la de "Formular recomendaciones sobre el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen, así como los lineamientos para determinar la metodología para su cálculo".

Que se realizaron dieciocho (18) sesiones técnicas entre los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud - IETS, para analizar los aspectos técnicos en relación con la definición de la UPC que soportan las propuestas a presentar a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud.

Que la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud en sesión del pasado 16 de diciembre, formuló recomendaciones específicas al Ministerio de Salud y Protección Social que constituyen el fundamento técnico de las decisiones contenidas de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I

Disposiciones aplicables al Régimen Contributivo

Artículo 1. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2017, en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y

01-

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$746.046,00), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.072,35).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de un año	2,9679	2.214.190,80
1-4 años	0,9530	710.982,00
5-14 años	0,3329	248.360,40
15-18 años hombres	0,3173	236.721,60
15-18 años mujeres	0,5014	374.068,80
19-44 años hombres	0,5646	421.218,00
19-44 años mujeres	1,0475	781.484,40
45-49 años	1,0361	772.977,60
50-54 años	1,3215	985.899,60
55-59 años	1,6154	1.205.161,20
60-64 años	2,0790	1.551.031,20
65-69 años	2,5861	1.929.348,00
70-74 años	3,1033	2.315.203,20
75 años y mayores	3,8997	2.909.354,40

Artículo 2. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación -UPC-C anual de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$820.652,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.279,59).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de un año	2,9679	2.435.616,00
1-4 años	0,9530	782.082,00
5-14 años	0,3329	273.196,80
15-18 años hombres	0,3173	260.391,60
15-18 años mujeres	0,5014	411.476,40
19-44 años hombres	0,5646	463.341,60
19-44 años mujeres	1,0475	859.633,20
45-49 años	1,0361	850.276,80
50-54 años	1,3215	1.084.492,80
55-59 años	1,6154	1.325.682,00
60-64 años	2,0790	1.706.137,20
65-69 años	2,5861	2.122.290,00

01

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
70-74 años	3,1033	2.546.730,00
75 años y mayores	3,8997	3.200.299,20

Artículo 3. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional del 9.86% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Belio, Bogotá D.C., Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias D. T. y C, Cartago, Dosquebradas, Cúcuta, Floridablanca, Ibagué, Itagüí, Guadalajara de Buga, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación - UPC-C anual de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$819.604,80), que corresponde a un valor diario de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.276,68).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de estas ciudades, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,9679	2.432.505,60
1-4 años	0,9530	781.084,80
5-14 años	0,3329	272.847,60
15-18 años hombres	0,3173	260.060,40
15-18 años mujeres	0,5014	410.950,80
19-44 años hombres	0,5646	462.747,60
19-44 años mujeres	1,0475	858.535,20
45-49 años	1,0361	849.193,20
50-54 años	1,3215	1.083.106,80
55-59 años	1,6154	1.323.990,00
60-64 años	2,0790	1.703.959,20
65-69 años	2,5861	2.119.579,20
70-74 años	3,1033	2.543.479,20
75 años y mayores	3,8997	3.196.213,20

Artículo 4. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para la cobertura del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se le reconocerá una prima adicional por zona alejada del continente del 37.9%, dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación - UPC-C anual de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.028.797,20), que corresponde a un valor diario de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.857,77).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de la zona alejada del continente, es la siguiente:

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,9679	3.053.368,80
1-4 años	0,9530	980.442,00
5-14 años	0,3329	342.486,00
15-18 años hombres	0,3173	326.437,20
15-18 años mujeres	0,5014	515.840,40
19-44 años hombres	0,5646	580.860,00
19-44 años mujeres	1,0475	1.077.663,60
45-49 años	1,0361	1.065.938,40
50-54 años	1,3215	1.359.554,40
55-59 años	1,6154	1.661.918,40
60-64 años	2,0790	2.138.868,00
65-69 años	2,5861	2.660.572,80
70-74 años	3,1033	3.192.667,20
75 años y mayores	3,8997	4.012.002,00

Artículo 5. Para efectos de corregir la situación de concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años evidenciada en las EPS del Régimen Contributivo, se modifica el ponderador aplicable a la UPC - C promedio, con la expresión redondeada al entero más cercano que resulte de la estandarización de la participación de afiliados activos mayores de cincuenta (50) años, respecto del total de la población de afiliados activos de la respectiva EPS, conservando en lo demás la misma forma funcional del ponderador que se había definido en el artículo 1° del Acuerdo 026 de 2011.

En consecuencia, se reconocerá una prima adicional correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario, así:

A la EPS 037 una prima adicional del 6% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo - (UPC-C) anual de SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$790.808,40), que corresponde a un valor diario de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.196,69).

A la EPS 005 una prima adicional del 2% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo - (UPC-C) anual de SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$760.968,00), que corresponde a un valor diario de DOS MIL CIENTO TRECE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.113,80).

Artículo 6. Para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general a los afiliados cotizantes con derecho, se fija en forma transitoria, el 0,35% del Ingreso Base de Cotización, hasta tanto entre en operación la entidad Administradora de los Recursos Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 3. 2. 1. 10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya. Una vez inicie el ejercicio dicha entidad este porcentaje aumentara a 0,38%.

av.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo al Fondo de Solidaridad y Garantía - Subcuenta de Compensación. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la Entidad Promotora de Salud - EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 8. El monto de la cotización obligatoria de los afiliados al Régimen Contributivo destinado a la Subcuenta de Promoción y Prevención del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, se establece en el 0,26% del Ingreso Base de Cotización.

Artículo 9. De la cotización obligatoria de los afiliados al Régimen Contributivo definida en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 1122 de 2007, se trasladará un punto (1.0%) a la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA.

En el caso de los pensionados, atendiendo lo previsto en la Ley 1250 de 2008, se trasladará a la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA un punto (1,0%) de su cotización.

De acuerdo con lo señalado en el aparte 2 numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los regímenes especiales y de excepción continuarán aportando a la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA, un punto y medio (1,5%) de la cotización.

Artículo 10. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de Promoción y Prevención durante el año 2017, en la suma anual de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.335,20), equivalente a un valor diario de SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$64,82).

Capítulo II Disposiciones aplicables al Régimen Subsidiado

Artículo 11. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2017 en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$667.429,20) equivalente a un valor diario de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.853,97).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	1.845.709,20
1-4 años	0,8179	545.889,60
5-14 años	0,3267	218.048,40
15-18 años hombres	0,3847	256.759,20
15-18 años mujeres	0,6381	425.887,20
19-44 años hombres	0,6415	428.155,20
19-44 años mujeres	1,0154	677.707,20
45-49 años	1,0376	692.524,80

Or

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
50-54 años	1,2973	865.857,60
55-59 años	1,5738	1.050.400,80
60-64 años	1,9465	1.299.150,00
65-69 años	2,4125	1.610.172,00
70-74 años	2,9424	1.963.843,20
75 años y mayores	3,6575	2.441.124,00

Artículo 12. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional para zonas especiales por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y antiguos corregimientos departamentales listados en el anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación – UPC-S anual de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$743.983,20) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.066,62).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.057.410,80
1-4 años	0,8179	608.504,40
5-14 años	0,3267	243.057,60
15-18 años hombres	0,3847	286.210,80
15-18 años mujeres	0,6381	474.735,60
19-44 años hombres	0,6415	477.266,40
19-44 años mujeres	1,0154	755.442,00
45-49 años	1,0376	771.955,20
50-54 años	1,2973	965.170,80
55-59 años	1,5738	1.170.882,00
60-64 años	1,9465	1.448.164,80
65-69 años	2,4125	1.794.859,20
70-74 años	2,9424	2.189.095,20
75 años y mayores	3,6575	2.721.117,60

Artículo 13. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Bello, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias D. T. y C, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas Floridablanca, Guadalupe de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$767.545,20) que corresponde a un valor diario de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.132,07).

av.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado - UPC-S de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.122.570,80
1-4 años	0,8179	627.775,20
5-14 años	0,3267	250.758,00
15-18 años hombres	0,3847	295.275,60
15-18 años mujeres	0,6381	489.769,20
19-44 años hombres	0,6415	492.379,20
19-44 años mujeres	1,0154	779.364,00
45-49 años	1,0376	796.406,40
50-54 años	1,2973	995.734,80
55-59 años	1,5738	1.207.962,00
60-64 años	1,9465	1.494.025,20
65-69 años	2,4125	1.851.703,20
70-74 años	2,9424	2.258.424,00
75 años y mayores	3,6575	2.807.298,00

Artículo 14. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) fijada en el artículo 11 de la presente resolución, se le reconocerá una prima adicional al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por zona alejada del continente del 37.9% dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación - UPC-S anual de NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$920.383,20), que corresponde a un valor diario de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.556,62).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de la zona alejada del continente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.545.228,80
1-4 años	0,8179	752.781,60
5-14 años	0,3267	300.690,00
15-18 años hombres	0,3847	354.070,80
15-18 años mujeres	0,6381	587.296,80
19-44 años hombres	0,6415	590.425,20
19-44 años mujeres	1,0154	934.556,40
45-49 años	1,0376	954.990,00
50-54 años	1,2973	1.194.012,00
55-59 años	1,5738	1.448.499,60
60-64 años	1,9465	1.791.525,60
65-69 años	2,4125	2.220.426,00
70-74 años	2,9424	2.708.136,00

94.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
75 años y mayores	3,6575	3.366.302,40

Artículo 15. Unidad de Pago por Capitación Diferencial Indígena – UPCDI. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 11 de la presente resolución, se le reconocerá un incremento del 4.81%, a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, dando como resultado la suma anual de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$699.534,00) que corresponde a un valor diario de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.943.15).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	1.934.492,40
1-4 años	0,8179	572.148,00
5-14 años	0,3267	228.538,80
15-18 años hombres	0,3847	269.110,80
15-18 años mujeres	0,6381	446.371,20
19-44 años hombres	0,6415	448.750,80
19-44 años mujeres	1,0154	710.305,20
45-49 años	1,0376	725.835,60
50-54 años	1,2973	907.506,00
55-59 años	1,5738	1.100.926,80
60-64 años	1,9465	1.361.642,40
65-69 años	2,4125	1.687.626,00
70-74 años	2,9424	2.058.307,20
75 años y mayores	3,6575	2.558.545,20

Artículo 16. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$779.770,80) que corresponde a un valor diario de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.166,03).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.156.378,40
1-4 años	0,8179	637.776,00

af.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
5-14 años	0,3267	254.750,40
15-18 años hombres	0,3847	299.977,20
15-18 años mujeres	0,6381	497.570,40
19-44 años hombres	0,6415	500.223,60
19-44 años mujeres	1,0154	791.780,40
45-49 años	1,0376	809.089,20
50-54 años	1,2973	1.011.596,40
55-59 años	1,5738	1.227.204,00
60-64 años	1,9465	1.517.824,80
65-69 años	2,4125	1.881.198,00
70-74 años	2,9424	2.294.398,80
75 años y mayores	3,6575	2.852.010,00

Artículo 17. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Bello, Bucaramanga, Buenaventura, Cartagena de Indias D. T. y C., Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio lo que corresponde a un valor anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI de OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$804.463,20) que corresponde a un valor diario de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.234,62).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.224.663,20
1-4 años	0,8179	657.972,00
5-14 años	0,3267	262.818,00
15-18 años hombres	0,3847	309.477,60
15-18 años mujeres	0,6381	513.327,60
19-44 años hombres	0,6415	516.063,60
19-44 años mujeres	1,0154	816.850,80
45-49 años	1,0376	834.710,40
50-54 años	1,2973	1.043.629,20
55-59 años	1,5738	1.266.062,40
60-64 años	1,9465	1.565.888,40
65-69 años	2,4125	1.940.767,20
70-74 años	2,9424	2.367.054,00
75 años y mayores	3,6575	2.942.323,20

ar.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

Capítulo III
Disposiciones aplicadas a la Prueba Piloto del Régimen Subsidiado

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución continuará por dos (2) años, esto es por las vigencias 2017 y 2018, la prueba piloto de igualación de prima pura de la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Régimen Subsidiado al Contributivo en las Ciudades de Bogotá D.C, Medellín, Santiago de Cali y de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, manteniendo las condiciones de dicho régimen, entendiéndose para el efecto, por prima pura de UPC aquella que resulta de descontar de la misma los gastos de administración en uno u otro régimen.

Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes para el mantenimiento de las pruebas piloto de igualación de prima pura del Régimen Subsidiado al Contributivo, el envío de la información que para el efecto defina la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, de manera oportuna y con calidad, así:

18.1 La información de la vigencia respectiva se enviará cada cuatrimestre discriminando la misma en forma mensual; el plazo para su envío se extenderá hasta la cuarta semana del mes siguiente al vencimiento del cuatrimestre respectivo.

18.2 Para vigencias subsiguientes se mantendrá la misma periodicidad señalada anteriormente, en tanto dure la prueba piloto respectiva.

Parágrafo 1. La calidad en el reporte de la información entregada por cada EPS, deberá atender el instructivo que para el efecto defina la Dirección de Regulación de Beneficios Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los plazos estipulados en este artículo dará lugar a las investigaciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, quien previo a garantizar el debido proceso, determinará la viabilidad de imponer sanciones.

Artículo 19. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación de la prueba piloto Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2017, en las ciudades de Bogotá D.C, Medellín, Santiago de Cali y en Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, en la suma de OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$801.788,40), que corresponde a un valor diario de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.227,19).

La estructura de costos por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para la prueba piloto de la que trata el presente artículo, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.217.265,20
1-4 años	0,8179	655.783,20
5-14 años	0,3267	261.943,20
15-18 años hombres	0,3847	308.448,00
15-18 años mujeres	0,6381	511.621,20
19-44 años hombres	0,6415	514.346,40
19-44 años mujeres	1,0154	814.136,40

af.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
45-49 años	1,0376	831.934,80
50-54 años	1,2973	1.040.158,80
55-59 años	1,5738	1.261.854,00
60-64 años	1,9465	1.560.682,80
65-69 años	2,4125	1.934.316,00
70-74 años	2,9424	2.359.180,80
75 años y mayores	3,6575	2.932.542,00

Artículo 20. Las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Santiago de Cali y de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario y los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca, podrán cofinanciar la prueba piloto de que trata la presente resolución con recursos propios o con los definidos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1608 de 2012. Para el efecto, este Ministerio a través de la Dirección de Financiamiento Sectorial revisará conjuntamente con las entidades territoriales los planes financieros de salud, con el fin de evaluar la posibilidad de cofinanciar la prueba piloto en las vigencias 2017 y 2018.

Artículo 21. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas que integran la red prestadora de servicios de las Entidades Promotoras de Salud – EPS del Régimen Subsidiado y de las entidades territoriales en donde se desarrolla la prueba piloto, tendrán las siguientes responsabilidades:

21.1 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

21.1.1 Suscribir con la Entidad Promotora de Salud - EPS contratante, el compromiso de recaudo y gestión de la información solicitada por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

21.1.2 Entregar a la Entidad Promotora de Salud - EPS Subsidiada contratante, la información correspondiente, con suficiente antelación para que ésta cumpla con los plazos de reporte de información a este Ministerio.

21.2 Entidad territorial

21.2.1 Gestionar el envío de la información por parte de las IPS a las EPS -S, garantizando que las Empresas Sociales del Estado - ESE que tengan contratos con las EPS -S de su jurisdicción, remitan la información con calidad a las EPS -S respectivas. Para el efecto, en las sesiones de juntas directivas el alcalde o gobernador, deberá considerar el tema, dejando constancia en el acta de sesión de la respectiva reunión, que servirá como prueba de la gestión realizada.

21.2.2 Enviar los soportes y actos administrativos que determinen la fuente de financiación y los compromisos presupuestales respectivos, en caso de cofinanciar la prueba piloto con recursos propios o con los definidos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013.

21.2.3 Enviar los demás informes que le sean requeridos por la Dirección de Regulación, de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio.

**Capítulo IV
Reporte de información**

Artículo 22. Las direcciones territoriales de salud, las Entidades Promotoras de Salud - EPS, los prestadores de servicios de salud, las Cajas de Compensación Familiar – CCF,

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y los demás actores y agentes del Sistema, deberán proveer la información solicitada por parte de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud de este Ministerio, con calidad, oportunidad, de forma confiable en la estructura que se establezca, atendiendo el nivel de detalle que se requiera, en los instructivos, formatos y conforme con la metodología prevista para el efecto.

Artículo 23. La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud, requerirá la información que permita recolectar, procesar, estimar, monitorear y evaluar la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación -UPC, en los instructivos y formatos que deberán contener como mínimo tiempos de reporte y retroalimentación, sin perjuicio de que pueda solicitar información adicional tanto histórica como de la vigencia.

La información sobre los servicios y tecnologías en salud prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, suministrados por los diferentes actores y agentes, deberá estar codificada para el 2016 según la normativa vigente y aplicable en el momento del reporte, así:

- En caso de medicamentos, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución 255 de 2007, la Resolución 3166 de 2015 y demás normas modificatorias.
- En caso de servicios y procedimientos, se atenderá a lo dispuesto Resolución 4678 de 2015, 5975 de 2016 y demás normas modificatorias.

Artículo 24. Los actores y agentes del SGSSS, reportarán la información que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para adelantar estudios y seguimiento de UPC, en las siguientes fechas:

Estudio	Mes de solicitud de información	Mes de reporte de información	Periodicidad del reporte
Prueba Piloto -- Igualación de Primas	Febrero	1 Mayo de 2017 2 Septiembre de 2017 3 Enero 2018	Cuatrimestral Discriminado de manera mensual
Monitoreo de Tecnologías en Salud	Febrero	1 Abril de 2017 2 Julio de 2017 3 Octubre de 2017 4 Enero 2018	Trimestral - Discriminado de manera mensual

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad la información complementaria que a juicio se considere necesaria para la elaboración de estudios y reportes.

Parágrafo 2. Una vez recibida la información se realizarán los procesos de calidad y retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, a efectos de recibir justificaciones y aclaraciones de ser necesario.

Artículo 25. Los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación -UPC se realizarán con las bases de información que se encuentren disponibles.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 26. El valor del incremento de la Unidad de Pago por Capitación - UPC deberá reflejarse en la contratación entre las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los

av.

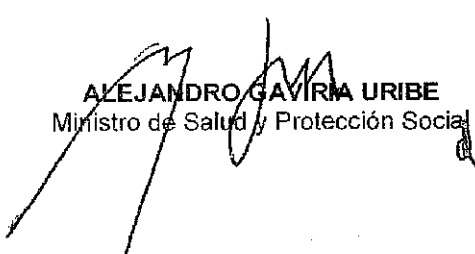
Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

Regímenes Contributivo y Subsidiado, así como las demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC con su respectiva red de prestadores de servicios de salud.

Artículo 27. La presente resolución modifica el artículo 1º del Acuerdo 026 de 2011, rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1º de enero de 2017.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C., a los 26 DIC 2016


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

ANEXO

Listado de municipios y corregimientos departamentales, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica.

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceño
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutatá
14	05490	Antioquia	Necoclí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Uraba
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosi (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando
40	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolívar	San Martín de Loba

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
42	13810	Bolívar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita
48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachia
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quípama
64	15660	Boyacá	San Eduardo
65	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
66	15673	Boyacá	San Mateo
67	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
68	15690	Boyacá	Santa María
69	15810	Boyacá	Tipacoque
70	15822	Boyacá	Tota
71	18029	Caquetá	Albania
72	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquies
73	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
74	18205	Caquetá	Curillo
75	18247	Caquetá	El Doncello
76	18256	Caquetá	El Paujil
77	18410	Caquetá	La Montañita
78	18460	Caquetá	Milán
79	18479	Caquetá	Morelia
80	18592	Caquetá	Puerto Rico
81	18610	Caquetá	San José del Fragua
82	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
83	18756	Caquetá	Solano
84	18785	Caquetá	Solita
85	18860	Caquetá	Valparaíso
86	19050	Cauca	Argelia
87	19290	Cauca	Florencia

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
88	19318	Cauca	Guapí
89	19418	Cauca	López
90	19533	Cauca	Plamonte
91	19693	Cauca	San Sebastián
92	19701	Cauca	Santa Rosa
93	19785	Cauca	Sucre
94	19809	Cauca	Timbiquí
95	20310	Cesar	González
96	20787	Cesar	Tamalameque
97	23068	Córdoba	Ayapel
98	23580	Córdoba	Puerto Libertador
99	25086	Cundinamarca	Beltrán
100	25148	Cundinamarca	Caparrapí
101	25168	Cundinamarca	Chaguaní
102	25293	Cundinamarca	Gachala
103	25324	Cundinamarca	Guataquí
104	25368	Cundinamarca	Jerusalén
105	25372	Cundinamarca	Junín
106	25438	Cundinamarca	Medina
107	25530	Cundinamarca	Paratebueno
108	25580	Cundinamarca	Pulí
109	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
110	25839	Cundinamarca	Ubalá
111	25885	Cundinamarca	Yacopí
112	27001	Chocó	Quibdó
113	27006	Chocó	Acandí
114	27025	Chocó	Alto Baudó
115	27050	Chocó	Atrato
116	27073	Chocó	Bagadó
117	27075	Chocó	Bahía Solano
118	27077	Chocó	Bajo Baudó
119	27099	Chocó	Bojaya
120	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
121	27150	Chocó	Carmen del Darién
122	27160	Chocó	Cértégui
123	27205	Chocó	Condoto
124	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
125	27250	Chocó	El Litoral del San Juan
126	27361	Chocó	Istmina
127	27372	Chocó	Juradó
128	27413	Chocó	Lloró
129	27425	Chocó	Medio Atrato
130	27430	Chocó	Medio Baudó
131	27450	Chocó	Medio San Juan
132	27491	Chocó	Nóvita
133	27495	Chocó	Nuquí

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
134	27580	Chocó	Río Iro
135	27600	Chocó	Río Quito
136	27615	Chocó	Riosucio(2)
137	27660	Chocó	San José del Palmar
138	27745	Chocó	Sipí
139	27787	Chocó	Tadó
140	27800	Chocó	Unguía
141	27810	Chocó	Unión Panamericana
142	41244	Huila	Elias
143	41359	Huila	Isnos
144	41483	Huila	Nátaga
145	41503	Huila	Oporapa
146	41530	Huila	Palestina
147	41660	Huila	Saladoblanco
148	41668	Huila	San Agustín
149	41807	Huila	Timaná
150	44035	La Guajira	Albania
151	44078	La Guajira	Barrancas
152	44090	La Guajira	Dibulla
153	44098	La Guajira	Distracción
154	44110	La Guajira	El Molino
155	44279	La Guajira	Fonseca
156	44378	La Guajira	Hatonuevo
157	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
158	44430	La Guajira	Maicao
159	44560	La Guajira	Manaure
160	44650	La Guajira	San Juan del Cesar
161	44847	La Guajira	Uribia
162	44855	La Guajira	Urumita
163	44874	La Guajira	Villanueva
164	47258	Magdalena	El Piñon
165	47541	Magdalena	Pedraza
166	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen
167	47660	Magdalena	Sabanas de San Angel
168	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
169	47703	Magdalena	San Zenón
170	47960	Magdalena	Zapayán
171	50006	Meta	Acacías
172	50110	Meta	Barranca de Upía
173	50124	Meta	Cabuyaro
174	50150	Meta	Castilla la Nueva
175	50223	Meta	Cubarral
176	50226	Meta	Cumaral
177	50245	Meta	El Calvario
178	50251	Meta	El Castillo

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
179	50270	Meta	El Dorado
180	50287	Meta	Fuente de Oro
181	50313	Meta	Granada
182	50318	Meta	Guamal
183	50325	Meta	Mapiripán
184	50330	Meta	Mesetas
185	50350	Meta	La Macarena
186	50370	Meta	Uribe
187	50400	Meta	Lejanías
188	50450	Meta	Puerto Concordia
189	50568	Meta	Puerto Gaitán
190	50573	Meta	Puerto López
191	50577	Meta	Puerto Lleras
192	50590	Meta	Puerto Rico
193	50606	Meta	Restrepo
194	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
195	50683	Meta	San Juan de Arama
196	50686	Meta	San Juanito
197	50689	Meta	San Martín
198	50711	Meta	Vistahermosa
199	52079	Nariño	Barbacoas
200	52227	Nariño	Cumbal
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54670	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Mistrató
228	66572	Risaralda	Pueblo Rico
229	68013	Santander	Aguada
230	68020	Santander	Aibania
231	68101	Santander	Bolívar
232	68152	Santander	Carcasí
233	68179	Santander	Chipatá
234	68245	Santander	El Guacamayo
235	68250	Santander	El Peñón
236	68264	Santander	Encino
237	68266	Santander	Enciso
238	68271	Santander	Florián
239	68298	Santander	Gambita
240	68320	Santander	Guadalupe
241	68324	Santander	Guavatá
242	68368	Santander	Jesús María
243	68377	Santander	La Belleza
244	68385	Santander	Landázuri
245	68397	Santander	La Paz
246	68425	Santander	Macaravita
247	68502	Santander	Onzaga
248	68673	Santander	San Benito
249	68686	Santander	San Miguel
250	68720	Santander	Santa Helena del Opón
251	68770	Santander	Suaita
252	68773	Santander	Sucre
253	70110	Sucre	Buenavista
254	70124	Sucre	Caimito
255	70204	Sucre	Coloso
256	70215	Sucre	Corozal
257	70221	Sucre	Coveñas
258	70230	Sucre	Chalán
259	70233	Sucre	El Roble
260	70235	Sucre	Galeras
261	70265	Sucre	Guaranda
262	70400	Sucre	La Unión
263	70418	Sucre	Los Palmitos
264	70429	Sucre	Majagual
265	70473	Sucre	Morroa
266	70508	Sucre	Ovejas
267	70523	Sucre	Palmito
268	70670	Sucre	Sampués
269	70678	Sucre	San Benito Abad
270	70702	Sucre	San Juan de Betulia

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
271	70708	Sucre	San Marcos
272	70713	Sucre	San Onofre
273	70717	Sucre	San Pedro
274	70742	Sucre	San Luis de Sincé
275	70771	Sucre	Sucre
276	70820	Sucre	Santiago de Tolú
277	70823	Sucre	Tolú Viejo
278	73024	Tolima	Alpujarra
279	73067	Tolima	Ataco
280	73152	Tolima	Casabianca
281	73236	Tolima	Dolores
282	73347	Tolima	Herveo
283	73483	Tolima	Natagaima
284	73555	Tolima	Planadas
285	73616	Tolima	Rioblanco
286	73873	Tolima	Villarrica
287	76243	Valle del Cauca	El Águila
288	76246	Valle del Cauca	El Cairo
289	76250	Valle del Cauca	El Dovio
290	76616	Valle del Cauca	Riofrio
291	76828	Valle del Cauca	Trujillo
292	76863	Valle del Cauca	Versalles
293	81065	Arauca	Araucuita
294	81220	Arauca	Cravo Norte
295	81300	Arauca	Fortul
296	81591	Arauca	Puerto Rondón
297	81736	Arauca	Saravena
298	81794	Arauca	Tame
299	85010	Casanare	Aguazul
300	85015	Casanare	Chameza
301	85125	Casanare	Hato Corozal
302	85136	Casanare	La Salina
303	85139	Casanare	Maní
304	85162	Casanare	Monterrey
305	85225	Casanare	Nunchía
306	85230	Casanare	Orocué
307	85250	Casanare	Paz de Ariporo
308	85263	Casanare	Pore
309	85279	Casanare	Recetor
310	85300	Casanare	Sabanalarga
311	85315	Casanare	Sácama
312	85325	Casanare	San Luis de Palenque
313	85400	Casanare	Támara
314	85410	Casanare	Tauramena
315	85430	Casanare	Trinidad
316	85440	Casanare	Villanueva

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
317	86001	Putumayo	Mocoa
318	86219	Putumayo	Colón
319	86320	Putumayo	Orito
320	86568	Putumayo	Puerto Asís
321	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
322	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
323	86573	Putumayo	Leguízamo
324	86749	Putumayo	Sibundoy
325	86755	Putumayo	San Francisco
326	86757	Putumayo	San Miguel
327	86760	Putumayo	Santiago
328	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
329	86885	Putumayo	Villagarzón
330	91001	Amazonas	Leticia
331	91263	Amazonas	El Encanto (CD)
332	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
333	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)
334	91430	Amazonas	La Victoria (CD)
335	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)
336	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
337	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)
338	91540	Amazonas	Puerto Nariño
339	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)
340	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)
341	94001	Guainía	Inírida
342	94343	Guainía	Barranco Minas (CD)
343	94663	Guainía	Mapiripana (CD)
344	94883	Guainía	San Felipe (CD)
345	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)
346	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)
347	94886	Guainía	Cacahual (CD)
348	94887	Guainía	Pana Pana (CD)
349	94888	Guainía	Morichal (CD)
350	95001	Guaviare	San José del Guaviare
351	95015	Guaviare	Calamar
352	95025	Guaviare	El Retorno
353	95200	Guaviare	Miraflores
354	97001	Vaupés	Mitú
355	97161	Vaupés	Carurú
356	97511	Vaupés	Pacoa (CD)
357	97666	Vaupés	Taraira
358	97777	Vaupés	Papunaua (CD)
359	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)
360	99001	Vichada	Puerto Carreño
361	99524	Vichada	La Primavera
362	99624	Vichada	Santa Rosalla

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
363	99773	Vichada	Cumaribo